MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497078
C.P. 5225 – Obispo Trejo
Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

Obispo Trejo, 28 de junio de 2024.

DECRETO N° 37/2024

VISTO:

El acuerdo arribado con el Sindicato Unión Obrera Empleados Municipales Del Este de la Pcia. de Córdoba (SUOEM) en el dia de la fecha.

La depreciación que se ha producido en los haberes que percibe el personal que revista en planta permanente y funcionarios de este Municipio, como consecuencia de la situación económica general, que es de público conocimiento.

Y CONSIDERANDO:

Que el personal de planta permanente y funcionarios desempeñan un rol fundamental en el desarrollo y funcionamiento de la institución.

Que, los incrementos de precios de la canasta familiar repercuten directamente en el salario que percibe el personal municipal, situación que debe ser atendida mediante un ajuste de los haberes percibidos por éstos;

Que, la situación antes descripta, conlleva a este municipio en función de la Justicia Social garantizar el camino de recuperación de los salarios de trabajadores municipales, la que repercutirá en su propio bienestar;

Que, conforme a las reuniones mantenidas con representantes del Sindicato Unión Obrera Empleados Municipales del Este de la Pcia. de Córdoba (SUOEM) en el día de la fecha, se ha llegado a un acuerdo que satisface tanto las expectativas de los empleados municipales, como también lo torna posible de afrontar por parte de la Administración Municipal.

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE OBISPO TREJO, DEPARTAMENTO RIO PRIMERO, PROVINCIA DE CORDOBA EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES
DECRETA AD REFERENDUN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:

Artículo 1°: DISPÓNGASE el pago de un adicional no remunerativo de un veinte por ciento (20%) sobre el sueldo básico en los haberes de los Empleados de Planta Permanente y Funcionarios Municipales, con retroactividad a partir del primer día del mes de junio del corriente año, el que comenzará a abonarse desde el momento de la liquidación de dicho mes.-

Artículo 2°: ESTABLECESE que lo mencionado en el Artículo 1° será de carácter no remunerativo y transitorio solo para el mes de junio conforme al acuerdo arribado con el Sindicato Unión Obrera Empleados Municipales Del Este de la Pcia. de Córdoba.-

Artículo 3°: APLÍCASE un veinte por ciento (20%) de incremento del básico percibido en los haberes de los Empleados de Planta Permanente, conforme al acuerdo arribado con el Sindicato Unión Obrera Empleados Municipales Del Este de la Pcia. de Córdoba, y por otra parte, un veinte por ciento (20%) de incremento del básico percibido en los haberes de los Funcionarios Municipales, ambos a partir del primer día del mes de julio del corriente año, el que comenzará a abonarse desde el momento de la liquidación de dicho mes.-

Artículo 4°: IMPÚTESE, el gasto que origine la ejecución mencionada en el Artículo 1° y 3°, a las partidas correspondientes del presupuesto vigente.-

Artículo 5°: EL presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Artículo 6°: ELÉVESE el presente Decreto al Concejo Deliberante ad referéndum.-

Artículo 7°: PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Elévese al Concejo Deliberante en los términos del Artículo 6º y Cumplimentado Archívese.-